

Sinodalidad y organismos de participación

103. La participación de los bautizados en los procesos decisionales, así como las prácticas de rendición de cuentas y de evaluación, se desarrollan a través de mediaciones institucionales, en primer lugar, los órganos de participación que, a nivel de la Iglesia local, ya prevé el derecho canónico. En la Iglesia latina, éstos son Sínodo diocesano (cf. CIC, can. 466), Consejo presbiteral (cf. CIC, can. 500, § 2), Consejo pastoral diocesano (cf. CIC, can. 514, § 1), Consejo pastoral parroquial (cf. CIC, can. 536), Consejo diocesano y parroquial para los asuntos económicos (cf. CIC, cann. 493 y 537). En las Iglesias orientales católicas son: Asamblea eparquial (cf. CCEO, cann. 235 ss.), Consejo eparquial para asuntos económicos (cf. CCEO, cann. 262 ss.), Consejo presbiteral (cf. CCEO can. 264), Consejo pastoral eparquial (cf. CCEO cann. 272 ss.), Consejos parroquiales (cf. CCEO can. 295). Los miembros lo son en función de su rol eclesial, según sus responsabilidades diferenciadas en las distintas capacidades (carismas, ministerios, experiencia o competencia, etc.). Cada uno de estos organismos participa en el discernimiento necesario para el anuncio inculturado del Evangelio, la misión de la comunidad en su propio ambiente y el testimonio de los bautizados que la componen. También les competen los procesos decisionales en las formas establecidas y constituyen un ámbito para la rendición de cuentas y la evaluación, ya que a su vez deben evaluar y rendir cuentas de su labor. Los organismos de participación constituyen uno de los ámbitos de actuación más prometedores para una rápida aplicación de las orientaciones sinodales que conduzca a cambios perceptibles a corto plazo.

104. Una Iglesia sinodal se basa en la existencia, eficiencia y vitalidad efectiva, y no meramente nominal, de estos órganos de participación, así como en su funcionamiento conforme a las disposiciones canónicas o a la costumbre legítima, y en el cumplimiento de los estatutos y reglamentos que los rigen. Por esta razón, deberían ser obligatorios, como se requiere en todas las etapas del proceso sinodal, y poder desempeñar plenamente su papel, no de manera puramente formal, sino de forma adecuada a los diferentes contextos locales.

105. En esta misma línea, resulta oportuno intervenir en el funcionamiento de estos organismos, empezando por la adopción de una metodología de trabajo sinodal. La Conversación en el Espíritu, con las adaptaciones oportunas, puede ser un punto de referencia. Debe prestarse especial atención al modo de designación de los miembros. Cuando no esté prevista la elección, deberá realizarse una consulta sinodal que exprese lo más posible la realidad de la comunidad o de la Iglesia local, y la autoridad deberá hacer el nombramiento en función de sus resultados, respetando la articulación entre consulta y deliberación descrita anteriormente. También debe preverse que los miembros de los Consejos pastorales diocesanos y parroquiales tengan la facultad de proponer temas para su inclusión en el orden del día, de forma análoga a lo que sucede con los miembros del Consejo presbiteral.

106. La misma atención debe prestarse a la composición de los órganos de participación, de modo que se favorezca una mayor implicación de las mujeres, de los jóvenes y de quienes viven en condiciones de pobreza o marginación. Además, es esencial que estos órganos incluyan a personas bautizadas comprometidas con el testimonio de la fe en las realidades ordinarias de la vida y en las dinámicas sociales, con una reconocida disposición apostólica y misionera, y no sólo a personas dedicadas a organizar la vida y los servicios dentro de la comunidad. De este modo, el discernimiento eclesial se beneficiará de una mayor apertura, capacidad de análisis de la realidad y pluralidad de perspectivas. En función de las necesidades de los distintos contextos, puede ser oportuno prever la participación de representantes de otras Iglesias y Comuniones cristianas, a semejanza de lo que ocurre en la Asamblea sinodal, o de representantes de otras religiones presentes en el territorio. Las Iglesias locales y sus agrupaciones pueden indicar más fácilmente algunos criterios para la composición de los organismos de participación adecuados a cada contexto.

107. La Asamblea prestó especial atención a las experiencias de reforma y a las buenas prácticas ya existentes, como la creación de redes de Consejos pastorales a nivel de comunidades de base, parroquias y zonas, hasta llegar al consejo pastoral diocesano. Como modelo de consulta y de escucha, se propone también que se celebren con cierta regularidad asambleas eclesiales a todos los niveles, procurando no limitar la consulta dentro de la Iglesia